



MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 2019
AÑO CVI - TOMO DCLX - N° 234
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5^a SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD DE **CARRILOBO**

DECRETO N° 168/2019

Carrilobo (Cba.) 25 de Noviembre de 2019

VISTO: La solicitud de ayuda económica presentada ante este Departamento Ejecutivo Municipal por Moreyra Agustin D.N.I. 31.313.105, de esta Localidad, para ser destinada a solventar gastos médicos de su hija menor de edad Solange Moreyra.-

CONSIDERANDO:

Que, es necesario efectuar este tipo de aportes en beneficio de los niños en particular y de la comunidad en general;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CARRILOBO
EN USO DE SUS FACULTADES
DECRETA**

Art. 1°).- OTORGUESE un Subsidio NO REINTEGRABLE de PESOS CUATROCIENTOS TRECE CON 69/100 (\$413,69) a Moreyra Agustin D.N.I. 31.313.105, de esta Localidad, para ser destinada a solventar gastos médicos de su hija menor de edad Solange Moreyra.-

Art. 2°).- Este Subsidio será imputado en la Partida 1-3-05-02-01-00-00 AYUDAS SOCIALES.-

Art. 3°).- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.-

FDO: DANIEL O. TAPPERO-Intendente Municipalidad de Carrilobo, MARIA VIRGINIA DUTTO-Secretaria de Gobierno y Hacienda Municipalidad de Carrilobo.-

1 día - N° 243428 - s/c - 10/12/2019 - BOE

DECRETO N° 169/2019

Carrilobo (Cba.) 25 de Noviembre de 2019

VISTO: La solicitud de ayuda económica presentada ante este Departamento Ejecutivo Municipal por el Sr. Zabala Manuel Andrés D.N.I. 10.622.980 con domicilio en calle San Martin S/N de esta Localidad, para ser destinada a solventar gastos médicos y de traslado;

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE CARRILOBO

<i>Decreto N° 168/19.....</i>	<i>Pag. 01</i>
<i>Decreto N° 169/19.....</i>	<i>Pag. 01</i>
<i>Decreto N° 170/19.....</i>	<i>Pag. 01</i>
<i>Decreto N° 171/19.....</i>	<i>Pag. 02</i>
<i>Decreto N° 172/19.....</i>	<i>Pag. 02</i>
<i>Ordenanza N° 078/19.....</i>	<i>Pag. 02</i>
<i>Ordenanza N° 079/19.....</i>	<i>Pag. 06</i>

MUNICIPALIDAD DE SANTA EUFEMIA

<i>Decreto N° 13/19.....</i>	<i>Pag. 15</i>
<i>Decreto N° 14/19.....</i>	<i>Pag. 16</i>
<i>Ordenanza N° 790.....</i>	<i>Pag. 16</i>
<i>Ordenanza N° 791.....</i>	<i>Pag. 16</i>

CONSIDERANDO:

Que, es necesario efectuar este tipo de aportes en beneficio de los adultos mayores en particular y de la comunidad en general;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CARRILOBO
EN USO DE SUS FACULTADES
DECRETA**

Art. 1°).- OTORGUESE un Subsidio NO REINTEGRABLE de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE CON 30/100 (\$2419,30) al Sr. Zabala Manuel Andrés D.N.I. 10.622.980 con domicilio en calle San Martin S/N de esta Localidad, para ser destinada a solventar gastos médicos y de traslado;

Art. 2°).- Este Subsidio será imputado en la Partida 1-3-05-02-01-00-00 AYUDAS SOCIALES.-

Art. 3°).- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.-

FDO: DANIEL O. TAPPERO-Intendente Municipalidad de Carrilobo, MARIA VIRGINIA DUTTO-Secretaria de Gobierno y Hacienda Municipalidad de Carrilobo.-

1 día - N° 243429 - s/c - 10/12/2019 - BOE

DECRETO N° 170/2019

Carrilobo (Cba.), 25 de Noviembre de 2019

VISTO: La solicitud de ayuda económica presentada ante este Departamento Ejecutivo Municipal por la Sra. Directora del Centro Educativo

"JOSE MANUEL ESTRADA" – de esta Localidad, para ser destinada a solventar gastos mensuales que se originen en el mencionado establecimiento;

CONSIDERANDO:

Que, es necesario efectuar este tipo de aportes en beneficio de los niños en particular y de la comunidad en general;
POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CARRILOBO
EN USO DE SUS FACULTADES
DECRETA**

Art. 1°).- OTORGUESE un Subsidio NO REINTEGRABLE de PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$1200) por mes al Centro Educativo "JOSE MANUEL ESTRADA" de esta Localidad, para ser destinada a solventar gastos mensuales, correspondientes al mes de Octubre que se originen en el mencionado establecimiento;

Art. 2°).- Este Subsidio será imputado en la Partida 1-3-05-02-04-00 SUBSIDIOS ESCUELAS.-

Art. 3°).- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.-

FDO: DANIEL O. TAPPERO-Intendente Municipalidad de Carrilobo, MARIA VIRGINIA DUTTO-Secretaria de Gobierno y Hacienda Municipalidad de Carrilobo.-

1 día - N° 243431 - s/c - 10/12/2019 - BOE

DECRETO N° 171/2019

Carrilobo (Cba.) 26 de Noviembre de 2019

VISTO: La solicitud de ayuda económica presentada ante este Departamento Ejecutivo Municipal por Pérez, David Américo D.N.I. 21.402424, de esta Localidad, para ser destinada a solventar gastos médicos.-

CONSIDERANDO:

Que, es necesario efectuar este tipo de aportes en beneficio de los niños en particular y de la comunidad en general;
POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CARRILOBO
EN USO DE SUS FACULTADES
DECRETA**

Art. 1°).- OTORGUESE un Subsidio NO REINTEGRABLE de PESOS UN MIL (\$1000) a Pérez, David Américo D.N.I. 21.402424, de esta Localidad, para ser destinada a solventar gastos médicos.-

Art. 2°).- Este Subsidio será imputado en la Partida 1-3-05-02-01-00-00 AYUDAS SOCIALES.-

Art. 3°).- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.-

FDO: DANIEL O. TAPPERO-Intendente Municipalidad de Carrilobo, MARIA VIRGINIA DUTTO-Secretaria de Gobierno y Hacienda Municipalidad de Carrilobo.-

1 día - N° 243432 - s/c - 10/12/2019 - BOE

DECRETO N° 172/2019

Carrilobo (Cba.) 26 de Noviembre de 2019

VISTO: La solicitud de ayuda económica presentada ante este Departamento Ejecutivo Municipal por Luna Cristina del Valle D.N.I. 14.877.026, de esta Localidad, para ser destinada a solventar gastos médicos.-

CONSIDERANDO:

Que, es necesario efectuar este tipo de aportes en beneficio de los niños en particular y de la comunidad en general;
POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CARRILOBO
EN USO DE SUS FACULTADES
DECRETA**

Art. 1°).- OTORGUESE un Subsidio NO REINTEGRABLE de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO (\$1.851,00) a Luna Cristina del Valle D.N.I. 14.877.026, de esta Localidad, para ser destinada a solventar gastos médicos.-

Art. 2°).- Este Subsidio será imputado en la Partida 1-3-05-02-01-00-00 AYUDAS SOCIALES.-

Art. 3°).- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.-

FDO: DANIEL O. TAPPERO-Intendente Municipalidad de Carrilobo, MARIA VIRGINIA DUTTO-Secretaria de Gobierno y Hacienda Municipalidad de Carrilobo.-

1 día - N° 243433 - s/c - 10/12/2019 - BOE

ORDENANZA N° 078/2019

Carrilobo, 03 de Diciembre de 2019

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE CARRILOBO
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ANEXO I

Art. 1°) FÍJASE en la suma de PESOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CON CERO CENTAVOS (\$ 97.157.000,00), de acuerdo al detalle que figura en Planillas Anexas, que forman parte integrante de la presente Ordenanza, el Presupuesto General de Ingresos de la Administración Municipal que regirá para el año 2020.

Art. 2º) ESTÍMASE en la suma de PESOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CON CERO CENTAVOS (\$ 97.157.000,00), los recursos para el año 2020 destinados a la financiación del Presupuesto General de Gastos de la Administración Municipal, de acuerdo al detalle que figura en planillas Anexas, las que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Art. 3º) LAS remuneraciones para las Autoridades Superiores, Personal Permanente y Personal Jornalizado, serán fijadas por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 4º) EL Departamento Ejecutivo podrá reglamentar por Decreto el Régimen de horario extraordinario del Personal Municipal, el Régimen de salario familiar y el Régimen de viáticos y movilidad.

REGIMEN DE CONTRATACIONES.

Art. 5º) TODA adquisición, arrendamiento, concesión, suministro, obras o servicios que deba realizar la Administración o encomendar a terceros se realizará por Licitación y de un modo público, como regla general y con ajuste a las normas de la presente.

Art. 6º) NO obstante lo expresado, en el artículo anterior, se podrá contratar en forma directa o mediante Concurso de Precios o Remate Público en los casos y por el procedimiento que en esta Ordenanza se establece.

Art. 7º) TODA venta de bienes municipales se efectuará por Licitación o Remate Público, salvo excepciones fundadas en Ordenanza Especial y tanto el llamado como su adjudicación, será autorizado por el Honorable Concejo Deliberante mediante sanción de la Ordenanza respectiva.

LICITACION

Art. 8º) CUANDO el monto de la contratación supere la suma de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS MIL (\$ 1.800.000,00.-) o el que corresponda para el total del año 2019, la selección del contratista se efectuará mediante Licitación dispuesta por Ordenanza, dicho procedimiento podrá no ser de aplicación a criterio del D.E. bajo razones fundadas cuando la Municipalidad debe proceder a seleccionar contratista en razón de la aplicación de la Ley 6140/78 y sus modificatorias N° 7057/84 o Leyes especiales de coparticipación de obras públicas, en cuyo caso podrá realizar concurso. Igual procedimiento podrá ser utilizado cuando por otras leyes o disposiciones se recepen fondos públicos Provinciales y/o Nacionales con destino determinado para obras o trabajos que no sean en coparticipación entre la Municipalidad y dichos Estados.

Art. 9º) EL procedimiento deberá cumplirse en forma tal que favorezca la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes, asegure la igualdad de los mismos y la defensa de los intereses públicos.

PLIEGO DE CONDICIONES

Art. 10º) Los pliegos de Condiciones deberán contemplar las siguientes especificaciones:

a) Objeto de la Licitación: deberá individualizarse exactamente el objeto de la Contratación, cuidando de preservar la concurrencia de la mayor cantidad de Ofertas;

b) Características Técnicas: deberá contener las especificaciones técnicas del objeto a contratar, evitando referirlas a marcas determinadas o detalles que puedan sugerir parcialidad;

c) Cotización: deberá proveerse concreta y específicamente cada uno de los aspectos de las distintas alternativas de pagos. Podrán solicitarse cotizaciones para cada una de las partes componentes del objeto de la contratación, debiendo indicarse en este caso si esto es el efecto del estudio de las propuestas o para efectuar adjudicaciones parciales;

d) Presupuesto Oficial: se estimará el presupuesto oficial de la contratación expresándose el monto del mismo;

e) Garantía de la Propuesta: deberá constituirse conforme a las modalidades que se preverán y su importe resultará de la aplicación del porcentaje que sobre el monto del Presupuesto Oficial se determine en el Pliego Particular respectivo;

f) Garantía de Contrato y Garantía de Funcionamiento: las características del objeto de la contratación determinará el tipo y el término de las mismas;

g) Pérdida de la Garantía de Propuesta: el desistimiento de la oferta antes del vencimiento del plazo de validez, la no integración de la garantía del Contrato, o la falta de firma del contrato respectivo, cuando correspondiere, acarreará la pérdida de la garantía;

h) Pérdida de la Garantía del Contrato: el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales importará la pérdida de la garantía de contrato si ésta se hubiera previsto. Caso contrario se efectuará la garantía de la propuesta;

i) Mantenimiento de la Oferta: deberá determinarse el tiempo durante el cual el oferente se obliga a mantener su propuesta. Todo plazo menor fijado por el proponente se tendrá por no escrito;

j) Plazo de Cumplimiento: deberá señalarse el plazo dentro del cual debe hacerse efectivo el cumplimiento del contrato;

k) Presentación de las Propuestas: las propuestas serán presentadas en dos sobres, ante la Repartición Municipal que indique el Departamento Ejecutivo, sin membrete comercial, cerrados y lacrados los que se denominarán SOBRE PRESENTACION Y SOBRE PROPUESTA;

EL SOBRE PRESENTACION CONTENDRA:

- 1.- Comprobantes de las garantías exigidas en el Pliego;
- 2.- Comprobante de la adquisición del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación;
- 3.- El sellado Municipal;
- 4.- Toda otra documentación que se solicite en el Pliego Particular respectivo;
- 5.- EL SOBRE PROPUESTA: Las presentaciones que no llenen la totalidad de los requisitos establecidos, serán agregadas como simple constancia de presentación y los sobres propuestas serán devueltos en el acto y sin abrir. Desde ese momento dichas propuestas quedarán automáticamente eliminadas de la Licitación. EL SOBRE PROPUESTA contendrá únicamente la oferta por duplicado y la garantía técnica o de servicio, cuando correspondiere.

DE LAS PROPUESTAS Y ADJUDICACIÓN:

Art. 11º) En el lugar, día y hora establecidos mediante Decreto el Departamento Ejecutivo procederá a abrir las propuestas en presencia de los interesados que concurran al acto. Después de leídas las mismas, se labrará acta donde consten los precios de las cotizaciones de cada una de las propuestas, como así también las observaciones que crean convenientes formular los presentes.

Art. 12º) En caso de enajenación el D.E. elevará dentro de los cinco (5) días de la fecha de apertura de sobres, las actuaciones labradas con motivo de la licitación, el Honorable Concejo Deliberante a los fines de la adjudicación. El D.E. Municipal deberá acompañar un estudio comparativo de las propuestas presentadas emitiendo opinión acerca de la que resulte más conveniente.

Art. 13º) CUANDO no se hubieren presentado proponentes, la Licitación se declarará desierta mediante Decreto del Departamento Ejecutivo. En caso de que las ofertas no se ajusten al Pliego de Condiciones o modifiquen las bases establecidas, se declarará inadmisibles las mismas, por acto emitido por la Autoridad competente para resolver sobre la adjudicación. En ambos casos podrá procederse por Decreto del D.E. a un segundo llamado con la misma Ordenanza y Pliego.

Art. 14º) La autoridad competente para resolver sobre la adjudicación podrá desestimar las propuestas y rechazarlas a todas, sin que ello de derecho a reclamo alguno.

Art. 15º) La Adjudicación recaerá sobre la propuesta que a juicio de la Autoridad competente sea la más ventajosa entre aquellas que se ajusten en un todo a las bases y condiciones establecidas para la licitación.

Entiéndase por propuesta más ventajosa o conveniente a aquellas que ajustadas a las bases de la contratación y presentando equiparación y atributos técnicos similares entre ellas sea la de más bajo precio. La autoridad competente podrá decidir frente a la propuesta más conveniente sobre otra que habiendo cumplimentado los requisitos del Pliego y demás especificaciones del llamado, ofrezca mayores atributos técnicos siempre que no exceda en el mayor precio el 15% de la mencionada anteriormente.

REMATE PÚBLICO:

Art. 16º) El Remate Público será dispuesto mediante Ordenanza y realizado por el Rematador y ante el Secretario Municipal, en la forma y condiciones que se determinan a continuación.

Art. 17º) ANTES del Remate, los bienes deberán ser valuados por el Consejo de Tasaciones de la Provincia, cuando se trate de inmuebles y por Peritos o funcionarios municipales, cuando sean bienes muebles. La valuación establecida será la base de remate y no podrá adjudicarse venta alguna que no alcance a este monto.

Art. 18º) El lugar, día y hora del remate, forma de pago, descripción de los bienes, lugar donde pueden ser revisados y demás condiciones de la contratación serán establecidos en Pliegos Particulares.

Art. 19º) LA publicidad consignará los datos anteriormente señalados y se efectuará de conformidad a las disposiciones de los Arts. 28º) y 29º)

de la presente Ordenanza. Asimismo los anuncios del remate deberán insertarse en los lugares de acceso público.

Art. 20º) EN el lugar, día y hora establecidos, el rematador designado dará comienzo el acto, leyendo en presencia del público asistente y representante del Departamento Ejecutivo Municipal o el que este designe a tal efecto la relación de los bienes y condiciones de la subasta. Las posturas que se realicen señalarán sucesivamente y resultarán preadjudicadas aquellas que no fueren mejoradas en un espacio de tiempo de dos (2) minutos.

Art. 21º) En la oportunidad señalada en el artículo anterior, deberá abonarse el treinta por ciento (30%) del importe total de la subasta y el saldo se hará efectivo previo el retiro de los elementos, sin perjuicio que cláusulas particulares prevean pagos y retiros parciales.

Art. 22º) TODO lo actuado se hará constar en acta labrada por el representante del Departamento Ejecutivo Municipal o el que éste designe a tal efecto y suscripta por el Rematador los últimos postores y demás asistentes que quisieran hacerlo. Deberá dejarse constancia en la referida acta del domicilio que deje constituido el último postor (ganador de la puja) a todos los efectos del remate.

Art. 23º) VERIFICADO el remate en las enajenaciones se elevarán todos los antecedentes al titular de D.E. quien para resolver lo actuado, elevará el Proyecto de Ordenanza al Honorable Concejo Deliberante para su sanción definitiva sin cuyo requisito no queda perfeccionada la contratación.

Art. 24º) UNA vez perfeccionada la contratación en los términos del artículo anterior, si el adquirente no retirase los objetos comprados en el plazo establecido, deberá abonar en concepto de depósito por cada día de demora el importe que establezca el Pliego Particular de Condiciones, el que en ningún caso podrá superar el 1% diario del precio de la adquisición y hasta un máximo de treinta (30) días. Vencido este término el contrato se considerará rescindido por culpa del adquirente quien perderá el importe abonado en concepto de señal a que se refiere el artículo 21º), pudiendo la Municipalidad enajenar los bienes.

Art. 25º) CUANDO la Municipalidad deba adquirir bienes mediante este procedimiento, deberá determinar previamente el precio máximo a pagar por los mismos. Dicha determinación podrá efectuarse por Decreto cuando el importe no exceda el límite fijado por el Art. 32º) inc. 1) para las contrataciones en forma directa, o por Ordenanza emanada del Honorable Concejo Deliberante en caso que exceda ese límite.

CONCURSO DE PRECIOS

Art. 26º) CUANDO el monto de la contratación supere la suma de PESOS NOVECIENTOS MIL (\$ 900.000,00) sin exceder la de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS MIL (\$ 1.800.000,00) la selección del contratista se efectuará mediante Concurso de Precios dispuestos por Decreto del D.E. Municipal. Dicho tope podrá no ser de aplicación para el caso establecido en la última parte del Art. 8º), pudiendo en ese respecto operar el Concurso sin límites en su monto cuando así se decida.

Art. 27º) SERAN de aplicación al Concurso de Precios las normas establecidas para las Licitaciones en los Art. 9º), 10º), 11º), 13º), 14º) y 15º).

PUBLICIDAD

Art. 28°) LAS publicidades deberán efectuarse con una anticipación mínima de cinco (5) días de la fecha de la apertura de las propuestas en las Licitaciones o en los Concursos de Precios. En caso de remate dicho término de anticipación se contará a partir del día previsto por la subasta.

Art. 29°) EL llamado a Licitación y el anuncio de remates serán publicados durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y dos (2) días alternados en el diario de mayor circulación de la zona cuando el Presupuesto Oficial en las licitaciones o la valuación base de los bienes a rematar no supere el monto que resulte de multiplicar por el coeficiente 1,5 (uno coma cinco), el límite máximo que se establezca para realizar concursos de precios según el Art. 26°) de esta Ordenanza.

Cuando el Presupuesto Oficial en las Licitaciones o la valuación base de los bienes a rematar supere el monto establecido precedentemente, pero no excediendo el monto que resulte de multiplicar por el coeficiente tres (3) el límite máximo que se establezca para realizar concursos de precios según el Art. 26°) de esta Ordenanza serán publicados durante tres (3) días consecutivos en el Boletín Oficial y tres (3) días alternados en el diario de mayor circulación de la Zona.

Cuando el Presupuesto Oficial en las Licitaciones o la valuación base de los bienes a rematar supere el monto establecido, precedentemente, serán publicados durante un mínimo de tres (3) días y un máximo de seis (6) días consecutivos en el Boletín Oficial y un mínimo de tres (3) días y un máximo de seis (6) días alternados en el diario de mayor circulación de la zona.

Art. 30°) EL llamado a Concurso será publicado durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y dos (2) días alternados en el diario de mayor circulación de la zona.

Cumplidos esos requisitos podrá adjudicarse el mismo aunque sólo exista un único oferente, cuando la respectiva oferta se ajuste a las condiciones del llamado y sea además conveniente a la Municipalidad.

En su defecto podrá realizarse publicidad por medio de altavoces, colocación del llamado en lugares públicos, transportes, carteles y/u otros medios, requiriéndose en este caso tres (3) oferentes para poder adjudicar. Dicha publicidad deberá ser certificada por Juez de Paz o autoridad Policial.

CONTRATACIÓN DIRECTA

Art. 31°) SE podrá contratar en forma directa y previa autorización otorgada mediante Ordenanza Particular sancionada en acuerdo general de Secretarios, en los siguientes casos:

Inc. 1. Cuando hubiere sido declarado desierto dos (2) veces la misma Licitación;

Inc. 2. Cuando las obras, cosas o servicios sean de tal naturaleza que sólo puedan confiarse a artistas o especialistas de reconocida capacidad;

Inc. 3. Cuando se trate de productos fabricados y distribuidos exclusivamente por determinadas personas o entidad o que tengan un poseedor único y cuando no hubiera sustitutos convenientes;

Inc. 4. Cuando se trate de adquisiciones con reparticiones públicas, entidades autárquicas, sociedades de economía mixta en las que tengan participación mayorista del Estado Nacional, los Estados Provinciales o las

Municipalidades, dichas compras deberán efectuarse bajo cláusulas más favorables ya que sean en precio, calidad, plazos, etc.;

Inc. 5. Cuando en caso de prórroga de contrato de locación en los que la Municipalidad sea locataria de bienes o servicios para los cuales no exista previa opción, se convenga la aplicación del plazo pactado, en tanto no se alteren los precios y estos sólo sufran las modificaciones porcentuales permitidas por el contrato original o por la Ley que rijan en la materia.

Art. 32°) AUTORIZASE al D.E.M. a contratar en forma directa en los siguientes casos:

Inc. 1. Cuando el monto de la operación no exceda a la suma de PESOS NOVECIENTOS MIL (\$ 900.000,00.-) y puedan atenderse con los créditos disponibles que tengan designados por las partidas del presupuesto vigente;

Inc. 2. Mediante Decreto del D.E.M. cuando en caso de urgencia manifiesta y por necesidades imperiosas no puedan esperarse el resultado de un proceso licitatorio o de un concurso de precio sin afectar la prestación de servicios públicos. Este último caso el D.E. remitirá al Honorable Concejo Deliberante dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, las constancias de las actuaciones labradas conforme a lo establecido por el Art. Siguiente;

Inc. 3. Por decreto del D.E.M. cuando hubiera sido declarado desierto dos (2) veces el mismo concurso;

Inc. 4. Por Decreto del D.E.M. cuando se trate de adquisición de bienes, productos o servicios que tengan precios oficiales que no puedan concursarse o licitarse en base a ellos. De tenerse que cotejar otros aspectos que no sea precio deberá procederse conforme a las disposiciones vigentes en materia de adquisición de esta Ordenanza;

Inc. 5. Por Decreto del D.E.M. cuando se trate de contratación de cemento portland, en los lugares de producción y a sus productores, previo cotejo de precios;

Inc. 6. Por Decreto del D.E.M. cuando se trate de reparación de vehículos motores, máquinas y equipos, cuando resulte indispensable el desarme total o parcial de la unidad para realizar reparaciones necesarias.

Inc. 7. Por Decreto del D.E.M. cuando se trate de tierras y/o loteos destinados para la construcción de viviendas sociales.

RESPONSABILIDAD

Art. 33°) TODO trámite por el cual se promueva la contratación a que hace referencia la presente Ordenanza, deberá formalizarse mediante expediente en donde, con la firma del Intendente y Secretario se dejará constancia del cumplimiento de cada uno de los requisitos legales exigidos.

Art. 34°) LOS funcionarios que realizarán contrataciones en contravención con lo dispuesto en esta Ordenanza, responderán personal y solidariamente del total de lo contratado o gastado en esas condiciones y de los eventuales perjuicios que pudieran haber causado a la Municipalidad y sin perjuicio de las sanciones penales que les pudieran corresponder.

Art. 35°) DISPÓNESE que las condiciones de servicios públicos y las de uso de los bienes de dominio público Municipal, se otorgarán con ajuste a las previsiones contenidas en las Ordenanzas que la autoricen.

Art. 36°) EL D.E.M. podrá efectuar mediante Decreto, cuando lo crea necesario, compensaciones de rubros presupuestarios de acuerdo a las siguientes normas:

1) Dentro de la Partida Principal I – Personal: podrá compensarse tomando del crédito adicional establecido para incremento salariales y/u otros créditos disponibles que puedan existir en las divisiones de dicha Partida Principal, con la finalidad de reforzar partidas para atender remuneraciones y las demás comprendidas en la misma, en cumplimiento de las pautas que determine el Honorable Concejo Deliberante, en materia de política salarial. Dicha compensación no autoriza la creación de nuevas partidas, para la creación de cargos u otras dentro de la Partida Principal I que sólo podrá realizarse mediante Ordenanza.

2) Dentro de las Partidas Principales II – Bienes de Consumo y III Servicios podrá efectuarse compensaciones en sus divisiones internas o entre ellas pudiéndose transferir de una partida a la otra, siempre que no se modifique la sumatoria que resulta al adicionar la Partida Principal II con la Partida Principal III, que deberá ser fijada e inamovible.

3) Dentro de las Partidas Principales IV – Intereses y Gastos de la Deuda, V – Transferencia que financiar erogaciones corrientes; VI – Transferencia para financiar erogaciones de Capital; VII – Bienes de Capital; VIII – Trabajos Públicos y X – Amortización de la Deuda, podrán efectuarse compensaciones en sus divisiones internas, siempre que no modifique el monto acordado a cada Partida Principal.

4) En la Partida Principal IX – Valores financieros, podrá realizarse compensaciones dentro de cada Sub- Item y sus divisiones internas, siempre que no se modifique el monto acordado en los distintos Sub-Item.

Art. 37°) Los montos límites para la Licitación Pública, Concurso de Precios y Contratación Directa establecidos por esa ordenanza se ajustarán automáticamente en forma mensual, aplicando sobre los mismos el factor de corrección que resulte de comparar el Índice de precios mayorista nivel general que publica el INDEC, tomando como base Diciembre de 2019

Art. 38°) Los fondos Públicos recibidos por el Municipio del Estado Provincial y/o Nacional, tales como los provenientes de la Ley 6140/78 y similares, como los provenientes de los denominados Concejos Regionales y todo otro concepto, serán incorporados al Presupuesto para su ingreso y egreso, debiéndose proceder para este último caso conforme con las disposiciones de esta Ordenanza y normas complementarias. En su caso estos fondos para su mejor individualización podrán canalizarse por cuentas bancarias específicas a tal fin, las que serán oficiales e incorporadas como tales dentro del manejo presupuestario.

Art. 38°) COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

SANCIONADA: En Carrilobo, Departamento Río Segundo, Provincia de Córdoba.

PROMULGADA: Mediante Decreto N° 174, de fecha 03 de Diciembre de 2019., del Departamento Ejecutivo Municipal.

1 día - N° 243801 - s/c - 10/12/2019 - BOE

ORDENANZA N°079/2019

Carrilobo, 03 de Diciembre de 2019.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CARRILOBO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA GENERAL TARIFARIA

TITULO I

CONTRIBUCION QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES TASA MUNICIPAL DE SERVICIOS A LA PROPIEDAD

Art. 1: A los fines de la aplicación de la Ordenanza Impositiva para los Inmuebles, las siguientes tasas Básicas y sus mínimos por año.-

INCISO A: INMUEBLES EDIFICADOS.

ZONA REF. COLOR TASA POR METRO MINIMO POR
DEL PLANO 10 METROS

A 1 ROJO	\$ 410,00	\$ 4100,00
A 2 AZUL	\$ 370,00	\$ 3700,00
A 3 VERDE	\$ 300,00	\$ 3000,00

INCISO B: BALDIOS.

Se fija un adicional a la Tasa por servicios a la Propiedad Inmueble que afecta a los inmuebles baldíos, por metro lineal de frente y por año, sobre las tasas fijadas: del 50% (cincuenta por ciento).

FORMA DE PAGO

Art. 2: Las contribuciones por los servicios que se prestan a la Propiedad Inmueble, se podrán abonar de las siguientes formas:

- De contado con un 10 % de descuento (diez por ciento)
- En seis (6) cuotas iguales, mensuales y consecutivas con los siguientes vencimientos:

CUOTA N° % DE LA TASA BASICA FECHA DE VENCIMIENTO

1	16,66	10/02/2020
2	16,66	10/04/2020
3	16,66	10/06/2020
4	16,66	10/08/2020
5	16,66	12/10/2020
6	16,67	10/12/2020

PRORROGAS Y RECARGOS

Art. 3: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar por Decreto bajo razones fundadas y relativas al normal desenvolvimiento Municipal, hasta 30 días, de la fecha de los vencimientos precedentemente establecido.

Si la obligación Tributaria, no es cancelada a su término, a partir de la fecha, tendrá un recargo por mora del 2,5 % directo.-

Cuando las fechas establecidas por el pago en el Artículo anterior de la presente Ordenanza, coincida con un Feriado Nacional, Provincial o Municipal, se tomará en cuenta el día hábil posterior.-

DESCUENTO POR ESQUINA

Art. 4 : El inmueble que sea esquina, tiene un descuento del 44 % (cuarenta y cuatro por ciento) sobre el total de los metros lineales de frente.-

DESCUENTO A JUBILADOS

INCISO A

Art. 5: Exímase en el 50 % el pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble a Jubilados y Pensionados que reúnan las siguientes condiciones:

- Que no desarrolle ninguna actividad comercial.-
- Que tengan única propiedad y ésta sea uso exclusivo de vivienda familiar.-
- Que en ella no se desarrolle actividad lucrativa alguna que haga presumir la existencia de otro ingreso de la jubilación y/o pensión.
- Que su haber jubilatorio no supere en más del 10 % el mínimo fijado por la Dirección Nacional de Recaudación Provisional (Jubilación Nacional).
- Que no siendo únicos titulares de la propiedad por fallecimiento del cónyuge, la ocupen como vivienda en forma exclusiva y permanente.-
- No pudieron realizar el juicio sucesorio por falta de recursos económicos, ocupen la vivienda exclusiva y permanente.

Todos aquellos casos no previstos en el Art. Anterior y que presenten condiciones similares, podrán gozar de tal beneficio y éste ser aprobado por Honorable Consejo Deliberante.-

Art. 6 : Establézcase que los Jubilados o Pensionados que se encuentren comprendidos en los incisos d y e del artículo anterior deberán presentar ante el Departamento Ejecutivo, una constancia de que ha recibido la propiedad en comodato gratuito firmado por todos los herederos declarados tales o no, en juicio sucesorio o los condóminos, siendo dichas firmas certificadas por Autoridad competente.-

COMPOSICION DEL COSTO

Art. 7: Los indicadores porcentuales del costo de los Servicios a la Propiedad para la determinación de la Tasa Básica, acorde con lo dispuesto en el Art. Correspondiente de la Ordenanza General Impositiva para esta Municipalidad, son los siguientes:

a) Gastos de Personal	50 %
b) Gastos de combustible y lubricantes	16 %
c) Gastos de conserv. Manten.de equipos y ot.	14 %
d) Servicios Públicos ejecut. por terceros	10 %
e) Gastos de Alumbrado Público	10 %

PARCELA RURAL

Art. 8 : Los inmuebles considerados como parcelas rurales, entiéndase como tales los campos, quintas o granjas que circundan la zona urbana, y no posean edificación alguna, serán eximidos de los impuestos correspondientes, salvo los que estén edificados y gocen de los servicios municipales; tributarán sin descuento alguno, la tasa correspondiente a su zona de ubicación, como así también, cuando la misma sea su objeto de urbanización mediante loteo o subdivisión o pierda el carácter de predio destinado a la explotación.-

TERRENO CON MAS DE UN FRENTE

Art. 9: Cuando el Inmueble tenga dos o más frentes en zonas de distintas categorías, se tributará la tasa correspondiente a la zona de cada frente.-

REGLAMENTACION

Art. 10: Facultase al Ejecutivo Municipal a disponer por Decreto de la Reglamentación necesaria para la mejor implementación de la tasa legislada en éste título.-

111

ZONIFICACION

Art.11: Con el objetivo de la aplicación de la contribución sobre los Inmuebles, el Municipio se divide en tres zonas, según el plano debidamente coloreado que forma parte de la presente Ordenanza y según al siguiente detalle:

DESCRIPCION DE LAS ZONAS

A1-Calle: 9 de Julio entre Noriega y Mariano Moreno.
Calle: Santiago Noriega entre San Martín y 9 de Julio.
Calle: Av.Gral.Mitre entre los Bvard. De Circunvalación.
Calle: San Luis entre Bv. Circunvalación y esq. Urquiza.
Calle: Gral. Roca entre Sarmiento y José M. Estrada.
Calle: Emilio F. Olmos entre Gral. Roca y 9 de Julio- Gral.Mitre y Corrientes.
Calle: San Martín entre Belgrano y Santiago Noriega.
Calle: Urquiza entre San Luis y Leandro N. Alem.
Calle: Alte. Brown entre Urquiza y Gral. Mitre.
Calle: Sarmiento entre Rivadavia y Semana Santa 1987.
Calle: Belgrano entre Av.Gral.Roca y San Martín.
Calle: Belgrano entre Av.Gral.Mitre y Rivadavia.
Calle: 1º de Mayo entre Av.Gral. Roca y San Martín.
Calle: 1º de Mayo entre Av.Gral.Mitre y Rivadavia.
Calle: Semana Santa 1987 entre Sarmiento y José M. Estrada.
Calle: Mariano Moreno entre 9 de Julio y 55 mtros. de Corrientes.
Calle: Malvinas Argentinas entre San Luis y Av.Gral.Mitre.
Calle: Corrientes entre Sarmiento y Emilio F. Olmos.
Calle: Leandro N. Alem en su totalidad.
Calle: Rivadavia entre Emilio Olmos y 1º de Mayo.
Calle: Rivadavia entre Belgrano y Sarmiento.
Calle: Círculo de Amigos en su totalidad.
Calle: Corrientes entre Sarmiento y Leandro N. Alem.

A2-Calle: Santiago Noriega entre 9 de Julio y Vélez Sarsfield.
Calle: San Martín entre Santiago Noriega y José Manuel Estrada.
Calle: José Manuel Estrada entre 9 de Julio y Av. Gral. Roca.
Calle: Santiago Noriega entre Av.Gral.Roca y San Martín.
Calle: San Martín entre Belgrano y Sarmiento.
Calle: 9 de Julio entre Noriega y José M. Estrada.
Calle: Mariano Moreno entre 9 de Julio y Vélez Sarsfield.
Calle: Emilio F. Olmos entre 9 de Julio y Vélez Sarsfield.
Calle: Emilio F. Olmos entre Corrientes y Rivadavia.
Calle: Grito de Alcorta entre Rivadavia e Independencia.
Calle: 1º de Mayo entre San Martín y Vélez Sarsfield.

Calle: 1° de Mayo entre Rivadavia e Independencia.
Calle: Sarmiento entre Semana Santa 1987 y San Martín.
Calle: Corrientes entre Emilio f. Olmos y Bv. De Circunvalación.
Calle: Rivadavia entre 1° de Mayo y Belgrano.
Calle: Belgrano entre San Martín y 9 de Julio.
Calle: 9 de Julio entre Mariano Moreno y Belgrano.
Calle: 1° de Mayo entre 9 de Julio y Vélez Sarsfield.

A3-Calle: José M. Estrada entre 9 de Julio y Bc. De Circunvalación.
Calle: San Martín entre José M. Estrada y Bv.de Circunvalación
Calle: Emilio F. Olmos entre Vélez Sarsfield y Bv.de Circunvalación
Calle: 9 de Julio entre José M. Estrada hasta Pta.Cerealera Mecchia
Hnos.
Calle: 9 de Julio entre Belgrano y Bv.de Circunvalación
Calle: Vélez Sarsfield entre José M. Estrada y Bv.de Circunvalación
Calle: Santiago Noriega entre Vélez Sarsfield y Bv.de Circunvalación
Calle: 1° de Mayo entre 9 de Julio y Vélez Sarsfield
Calle: 1° de Mayo entre Independencia y Bv.de Circunvalación
Calle: Belgrano entre Rivadavia y Bv.de Circunvalación
Calle: Sarmiento entre Rivadavia y Bv.de Circunvalación
Calle: Mariano Moreno entre 55 mts.de San Luis y Corrientes
Calle: Mariano Moreno entre Vélez Sarsfield y Calle Pública (frente
Sr. Osvaldo Fonseca)
Calle: Pública (frente Sr. Osvaldo Fonseca) entre Santiago Noriega y
Continuación Emilio F. Olmos
Calle: Rivadavia entre Sarmiento y Bv.de Circunvalación
Calle: Bv.de Circunvalación entre Leandro N. Alem hasta camino a
La localidad de Sacanta.
Calle: Independencia
Calle: Tramo Bv.de Circunvalación entre José M. Estrada y Santiago
Noriega
Calle: Tramo Bv. de Circunvalación entre San Martín y Av. Mitre
Calle: Tramo Bv.de Circunvalación entre Vélez Sarsfield hasta Av. Mitre
Calle: Pública entre prolongación 9 de Julio y prolongación San Martín
Calle: Evita Perón en su totalidad

EMPRESAS DEL ESTADO

Art. 12: Las contribuciones por Servicio a la Propiedad correspondientes a las Empresas del Estado comprendidas en la Ley 22016, se registrarán por lo dispuesto en la Ordenanza sancionada por Resolución Ministerial N° 551 y sus modificaciones que pudieran sancionarse.-

TITULO II

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

DETERMINACION DE LA OBLIGACION

Art. 13 : De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza General Impositiva, fijase el 5 ‰(cinco por mil) la alícuota General que se aplicará a todas las actividades comerciales y/o industriales, con excepción de las que tengan alícuotas que se les asigne en el Art. Siguiente.-

Art. 14 : Las alícuotas especiales para cada actividad los mínimos anuales serán los que se indican en el presente Artículo.-

PRIMARIAS

CODIGO ACTIVIDAD ALICUOTA MINIMOS ANUALES
EN ‰ S/ CATEGORIAS
A B C

PRIMARIAS

11000 Agricultura y Ganadería 2
12000 Silvicultura y extracción de Madera apicultura 2
13000 Caza ordinaria o mediante Trampas o repob. animales 2
14000 Pesca 2
21000 Explotación minas de carbón 2
22000 Extracc.de minerales metálicos 2
23000 Petróleo crudo y gas natural 2
24000 Extracc. de piedra, arcilla y Arena 2
29000 Extracc.de minerales no
Metálicos no clasif.en otra parte 2

INDUSTIAS

31000 Manufactura de prod. alimenticios Bebidas y tabaco 3
32000 Fabricac.de textiles, prendas de vestir e industrias de cuero 3
33000 Ind.de la madera y productos de la madera 3
34000 Fabricac.de papel y prod. de papel, imprentas y editoriales 3
35000 Fabricac.de sust. químicas y de prod. químicos derivados del
petróleo y del carbón, caucho y de plástico 3
36000 Fabricac.de prod. minerales no metálicos excepto derivados del
Petróleo y el carbón 3
37000 Industrias metálicas básicas 3
38000 Fabricac.de prod. metálicos, maquinarias y equipos 3
39000 Otras industrias manufactureras 3

CONSTRUCCION

40000 Construcción 5

ELECTRICIDAD,GAS Y AGUA

50000 Electricidad, gas y agua 5

COMERCIALES Y SERVICIOS

COMERCIO POR MAYOR

61100 Prod. agropecuarios, forestales, de la pesca y acopio de frutas del
país, barraqueros, minería 5
61200 Alimentos y bebidas 5
61201 Tabaco, cigarillos y cigarros 5
61202 Pan 5
61300 Textiles, confecciones cueros y pieles 5
61400 Artes gráficas, maderas papel y cartón 5
61500 Prod. químicos derivados del petróleo y art.de caucho y plástico 5
61501 Combustibles líquidos y gas natural comprimido 5
61502 Agroquímicos y fertilizante 5
61600 Art. para el hogar y materiale para la construcción 5
61700 Metales, excluidas maquinarias 5
61800 Vehículos, maquinarias y aparatos 5
61900 Otros comercios mayoristas no clasif. en otra parte 5
61901 Compraventa de cereales, forrajeras y oleaginosas 3
61902 Comercializ. de billetes de lotería y juegos de azar autorizados 5
61904 Leche fluida o en polvo, entera o descremada, sin aditivos, para su
reventa en su mismo estado 5

COMERCIO POR MENOR

- 62100 Alimentos y bebidas 5
- 62101 Tabaco, cigarrillos y cigarros 5
- 62102 Pan 5
- 62200 Indumentaria 5
- 62300 Artículos del hogar. 5
- 62400 Papelería, librería, diarios art. p/oficina y escolares, juguetería 5
- 62500 Farmacias, perfumerías y art.de tocador 5
- 62600 Ferretería 5
- 62700 Vehículos, maquinas y aparatos 5
- 62800 Expendio al público de combust. líquidos y gas natural comprimido con venta y/ expendio al público 5
- 62900 Otros comercios minoristas no clasificados en otra parte 5
- 62901 Compraventa de cereales, forrajeras y oleaginosas. 3
- 62902 Comercializ.de billetes de lotería y juegos de azar autorizados 5
- 62904 Agroquímicos y fertilizantes 5
- 62905 Comercialización de gas licuado de petróleo en garrafas o similares en las operaciones comprendidas en el inciso D del art. 197 Código Tributario Provincial 5

RESTAURANTES Y HOTELES

- 63100 Restaurantes y otros establecim. que expendan bebidas y comidas (excepto boites,cabarets,café concert,dancing,night club y establecim. de análogas actividades cualquiera sea la denominación) 5
- 63200 Hoteles y otros lugares de Alojamiento 5
- 63201 Hoteles alojamientos por hs., Casas de cita y establecim. similares, cualquiera sea la denominación utilizada. 4

TRANSPORTE,ALMACENAMIENTO
Y COMUNICACIONES

- 71100 Transporte terrestre 5
- 71101 Transporte Automotor de Cargas 3
- 71200 Transporte por agua 5
- 71300 Transporte aéreo 5
- 71400 Servicios relacionados con el transporte 5
- 71401 Agencias o Empresas de Turismo 5
- 72000 Depósitos y Almacenamientos 5
- 73000 Comunicaciones (excepto teléfono, correo y código 73303 5
- 73001 Teléfono 5
- 73002 Correo 5
- 73003 Servicios de radiodifusión y teleseñal por suscripción, codificado terrestre, satelitales, de circuito cerrado y toda otra forma 5

SERVICIOS

SERVICIOS PRESTADOS AL PUBLICO

- 82100 Instrucción Pública 5
- 82200 Institutos de Investigación y científicos 5
- 82300 Servicios médicos y odonto- lógicos 5
- 82301 Servicios veterinarios 5
- 82302 Servicios de medicina prepaga o similares del sistema de salud 5
- 82400 Instituciones de asist. social 5
- 82500 Asociaciones comerciales, profesionales y Laborales 5
- 82600 Servicios de accesos a internet (cyber y/o similares) 5
- 82900 Otros servic. sociales conexos 5
- 82901 Otros serv. prestados a público no clasificados en otra parte 5

SERVICIOS PRESTADOS AL EMPRESAS

- 83100 Servicio de elaboración de datos y tabulación 5

83200 Servicios jurídicos 5

- 83300 Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros 5
- 83400 Alquileres y arrendamientos de máquinas y equipos 5
- 83900 Otros servicios prestados a las empresas, no clasificados en otra parte. 5
- 83901 Agencias o empresas de publicidad, servicios de intermediación 10
- 83902 Agencias o empresas de publicidad, facturación propia 5 servicios propios 5
- 83903 Publicidad callejera 5
- 84100 Películas cinematográficas y emisiones de Radio y TV. 5
- 84200 Bibliotecas, Museos, Jardines botánicos y otros culturales 5
- 84300 Explotación de juegos electrónicos. 5
- 84900 Servicios de diversión y esparcimiento no clasif. en otra parte 5
- 84901 Boites, cafés Concert, dancing, clubes nocturnos, confiterías bailables, pistas de bailes y establecim. análogo cualquiera sea la denominación utilizada 10
- 85100 Servicios de Reparaciones 5
- 85200 Servicio de Lavandería y Establecimiento de limpieza y teñido 5
- 85300 Servicios personales directos, incluida la actividad de corredor Inmobiliario 5
- 85301 Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones análogas, tales como consignaciones, intermediación en la compraventa de títulos de bienes muebles e inmuebles en forma pública o privada, agencias o representaciones para la venta de mercaderías de propiedad de terceros, comisiones por publicidad similares y consignaciones de automóviles 5
- 85302 Consignatarios de hacienda, comisiones de rematador y demás ingresos provenientes de su actividad de intermediación. 10
- 85303 Consignatarios de hacienda Fletes, básculas, pesajes y otros ingresos que signifiquen retribución de su actividad. 5
- 85304 Toda actividad de intermediación en las operaciones de granos en estado natural no destinado a la siembra 5

SERVICIOS FINANCIEROS Y OTROS SERVICIOS

- 91001 Préstamos de dinero, descuento de documentos de terceros y demás operaciones realizadas por los bancos y otras entidades sujetas al régimen de la ley de entidades financieras 8
- 91002 Compañías de capitalizac. y ahorro 7
- 91003 Préstamos de dinero, descuento de documentos de terceros y demás operaciones financieras efectuadas y otras entidades no sujetas al régimen de la ley de entidades financieras 10
- 91009 Sistema de tarjeta de crédito 7
- 92000 Entidades de seguro y reaseguro 6

LOCACION DE BIENES INMUEBLES

- 93000 Locación de bienes inmuebles 5

Esta Contribución será de aplicación en toda la zona de influencia Municipal URBANA y RURAL, quedando derogada toda otra Ordenanza que se oponga a la presente.-

MINIMOS GENERALES

Art. 15: El impuesto mínimo a tributar será de:

Categoría A \$ 10.800,00 (facturación anual mayor a \$ 1.500.000).-MINIMO BIMESTRAL \$ 1.800,00.-

Categoría B \$ 7.680,00 (facturación anual desde \$ 850.000 hasta \$ 1.500.000).-MINIMO BIMESTRAL \$ 1280,00.-

Categoría C \$ 4.740,00 (facturación anual desde \$ 560.000,00 hasta \$ 850.000,00).-MINIMO BIMESTRAL \$ 790,00.-

Categoría D \$ 5.400,00 (facturación anual hasta \$ 560.000,00).- MINIMO BIMESTRAL \$ 450,00

Las Empresas Telefónicas encuadradas en el Código 82901 abonarán un mínimo de \$ 170,00 (pesos ciento setenta con cero centavos) por año y por abonado.-

Cuando un mismo contribuyente tenga habilitado más de un local de ventas, estos mínimos serán de aplicación a cada uno de ellos.-

Las actividades comerciales que exploten más de un rubro abonarán de acuerdo a la alícuota del rubro principal.-

MINIMOS GENERALES PARA EMPRESAS LACTEAS

Categoría A \$ 4.000,00 bimestral
Categoría B \$ 3.000,00 bimestral
Categoría C \$ 2.000,00 bimestral

Considerando el mismo nivel de facturación de los mínimos generales para la determinación cada categoría.

EMPRESAS DEL ESTADO, COOPERATIVAS DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Art. 16 : Las contribuciones por los Servicios de Inspección General de Higiene que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, para las Empresas establecidas en la Ley Nacional N° 22016 y Cooperativas de Suministro de Energía se establecerán conforme a lo dispuesto por la Ordenanza Sancionada por Resolución Ministerial N° 551 y sus modificaciones que pudieran sancionarse.-

DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA

Art. 17 : La declaración jurada prevista en la Ordenanza General Impositiva , se presentará en cada bimestre con la correspondiente boleta de depósito.-

En cada bimestre se deberá presentar fotocopias de las Declaraciones Juradas que se efectúa ante la Dirección General de Rentas de la Provincia.-

FORMA DE PAGO

Art. 18: Las contribuciones establecidas en el presente título se pagarán de la siguiente forma:

VENCIMIENTOS BIMESTRE N° VENCIMIENTO

- 1 10- 03- 2020
- 2 11- 05- 2020
- 3 10- 07- 2020
- 4 10- 09- 2020
- 5 10- 11- 2020
- 6 11- 01- 2021

En caso de aquellas actividades que deban aplicar los montos mínimos, estos se dividirán en seis (6) partes. El cociente que resulte de esta operación, será el mínimo a abonar en cada uno de los primeros vencimientos establecidos precedentemente.-

Después de cada vencimiento, los importes no abonados en término, sufrirán el recargo por mora del 2,5 % (dos coma cinco por ciento) directo.-

MINIMOS ESPECIALES

Art. 19: Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior cuando explote los siguientes rubros, pagará como impuesto mínimo por bimestre:

- a) Casa amueblada y casa de alojamiento por hora, por pieza habilitada al finalizar el año calendario inmediato anterior o al inicio de la actividad\$ 1.500,00
- b) Pistas de Baile \$12.000,00
- c) Taximetristas. Por cada coche \$ 1.500,00
- d) Auto-Remises. Por cada coche \$ 1.500,00
- e) Agencia de juegos de azar.....\$ 5.000,00
- f) Entidades privadas o públicas que realicen intermediación habitual entre la oferta y demanda de recursos financieros según Ley 21.526 . \$ 50.000,00
- g) Mutuales y Financieras y toda intermediación habitual entre oferta y demanda de recursos financieros realizadas por entidades no clasificadas en otra parte.....\$ 18.500,00

MINIMOS PEQUEÑOS NEGOCIOS

Art. 20: Los contribuyentes que ejerzan únicamente una actividad de Artesanado, enseñanza y oficio y las pensiones y hospedajes y comercio por menor, pagarán un mínimo de Categoría D. Cuando la actividad sea ejercida en forma personal, sin empleados permanentes ni temporarios, y con un activo a comienzo del ejercicio fiscal, a valores corrientes excepto inmuebles, no superior a \$ 170.000,00(pesos ciento setenta mil con cero centavos).

Los contribuyentes que ejerzan únicamente una actividad de artesanado, enseñanza, oficio o comercio por menor, como actividad complementaria a su empleo en relación de dependencia cuando dicha actividad sea ejercida en forma personal, sin empleados permanentes ni temporarios y con un activo a comienzo del ejercicio fiscal a valores corrientes, excepto inmuebles, no superior a \$ 170.000,00(pesos ciento setenta mil con cero centavos) abonarán un mínimo de Categoría D.-

PRESENTACION CONSTANCIA INGRESOS BRUTOS

Art. 21: Será obligatorio presentar la constancia de categorización de los Ingresos Brutos Provinciales.-

DISMINUCION DE PUNTAJE

Art. 22: Las actividades comprendidas en los Art. del presente TITULO de esta Ordenanza, determinarán el monto del gravamen bimensual en la siguiente forma:

- a) Hasta pesos TRES MILLONES (\$3.000.000,00) imponible la alícuota correspondiente.
- b) Sobre lo que exceda de pesos TRES MILLONES (\$3.000.000,00) y hasta pesos SIETE MILLONES (\$7.000.000,00) la alícuota correspondiente, disminuida en un 10%(diez por ciento).

c) Sobre lo que exceda de pesos SIETE MILLONES (\$7.000.000,00) y hasta pesos DOCE MILLONES (\$12.000.000,00) la alícuota correspondiente, disminuida en un 20 % (veinte por ciento).-

d) Sobre lo que exceda de pesos DOCE MILLONES (\$12.000.000,00) en adelante, la alícuota correspondiente disminuida en un 30 % (treinta por ciento).

TITULO III

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS

Art. 23: De conformidad a lo establecido en la O.G.I, fijase el presente impuesto en el 10% (diez por ciento) sobre el importe bruto de las entradas vendidas, con un mínimo de \$ 2.500,00 (pesos dos mil quinientos).-

Art. 24: De conformidad a lo establecido en la O.G.I, fijase los siguientes recargos por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente título, calculados sobre el monto de la contribución adecuada:

- a) Hasta 5 (cinco) días 10 %
- b) Hasta 15 (quince) días 20 %
- c) Hasta 30 (treinta) días 30 %
- d) Vencidos estos términos, se aplicarán los recargos previstos en la O.G.I.-

TITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION Y COMERCIO EN LA VIA PUBLICA

Art. 25: De acuerdo a lo establecido en la O.G.I, establézcase las siguientes contribuciones:

- a) Por las actividades de Kioscos y similares en la vía pública pagarán con carácter anual y por adelantado \$2.800,00
- b) Por las actividades comerciales de vendedores ambulantes locales, pagarán por año y por adelantado \$ 9.800,00
- c) Por las actividades comerciales de vendedores ambulantes pagarán por día \$ 650,00
- d) Por la ocupación de Stand o Instalaciones en períodos de fiestas o celebraciones, pagarán por día y por m2 \$280,00
- e) Por las actividades no establecidas en estos incisos, pagarán un mínimo por día \$ 650,00
- f) Por la actividad comercial de vendedores de pescados, pagarán un mínimo por día \$ 700,00

Art. 26: La contribución establecida por ocupación del espacio se abonará de la siguiente forma:

- a) Ocupación de espacios Empresas Particulares de Televisión por Cable, por abonado mensual \$ 50,00
- b) Ocupación del espacio aéreo Empresas Telefónicas Fijas, mensual..... \$ 11.200,00
- c) Ocupación del espacio Telefonía Móvil, mensual..... \$ 5.600,00
- d) Tasa de construcción, mantenimiento y registración por el Emplazamiento de estructuras soportes de antenas y equipos Complementarios de Telecomunicaciones:

- Se deberá abonar un importe de \$ 130.000,00(pesos ciento treinta mil) por cada estructura soporte de antenas y equipos por UNICA VEZ.-

e) Tasa de verificación por el emplazamiento de estructuras soporte Antenas y sus equipos Complementarios de telecomunicaciones:

-Se deberá abonar un importe ANUAL de \$ 150.000,00(pesos ciento cincuenta mil) por cada emplazamiento de estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios y se podrá abonar desde uno a cuatro años aún por adelantado. Optando por esta última opción se verán beneficiados con un descuento del 20%(veinte por ciento).-

TITULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES DE DOMINIO PUBLICO O PRIVADO MUNICIPAL

NO SE LEGISLA

TITULO VI

INSPECCION SANITARIA DE ANIMALES DE CORRALES EN EL MATADERO MUNICIPAL

NO SE LEGISLA

TITULO VII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS REMATES Y FERIAS DE HACIENDA

Art. 27: A los efectos del pago de la Tasa por los Remates y Ferias de Hacienda que se realicen en el Municipio, en concepto de Inspección Sanitaria de Corrales, se establecen los siguientes impuestos:

- a) GANADO MAYOR, por cabeza (vendedor) 2 litros de Gas Oil.
- b) GANADO MENOR, por cabeza (vendedor) 1 litro de Gas Oil.

Los pagos de estos derechos podrán efectuarse directamente por el vendedor cuando solicite la Guía de Consignación para Ferias de la propia jurisdicción municipal, o en su caso, dentro de los 5 (cinco) días posteriores a los 30 (treinta) días en que se realizó el remate-feria y mediante declaración jurada de las firmas consignatarias como agente de retención conforme a lo dispuesto en la O.G.I.-

Si el contribuyente hubiera abonado el derecho al solicitar la Guía de Consignación a feria de la propia jurisdicción municipal, la firma rematadora no debe proceder a retenerle el derecho por este concepto.

Art. 28: El pago del derecho correspondiente al presente título es independiente del pago del derecho de Guías correspondiente.-

TITULO VIII

DERECHOS DE INSPECCION Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

Art. 29 : A los efectos de la aplicación de lo establecido en la O.G.I, fíjense las siguientes contribuciones :

- a) Por cada medida de Capacidad\$ 350,00
- b) Por cada medida de Longitud \$ 350,00

c) Por Balanzas, Básculas, etc.\$1.250,00

Art. 30 : Los contribuyentes del presente título, abonarán los derechos establecidos precedentemente en forma anual y con vencimiento al 31 de Marzo del 2020.-

TITULO IX

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS INHUMACIONES

Art. 31: El cementerio es público y de propiedad Municipal, pudiendo inhumarse en el mismo, previo pago de los derechos correspondientes en Criptas Particulares o Nichos Municipales:

a) En Tumbas o Nichos	\$ 560,00
b) En Panteones o Capillas	\$ 850,00
c) Por traslados de restos dentro del Cementerio Municipal:	
-De lunes a viernes	\$ 2.800,00
-Sábados, Domingos y Feriados	\$ 3.500,00
d) Por entrega de restos para el traslado a otro cementerio:	
-De lunes a viernes	\$ 2.800,00
-Sábados, Domingos y Feriados	\$ 3.500,00
e) Por cada reducción de restos en el Cementerio Municipal:	
	\$ 9.100,00

En todos los casos solicitar el servicio previamente al municipio y abonar la tasa correspondiente.-

ARRENDAMIENTO DE NICHOS MUNICIPALES

Art. 32 : Por el arrendamiento de Nichos Municipales por el período de 1 (uno) año, se pagará la suma de \$ 1.500,00
Este impuesto podrá abonarse hasta un máximo de 2(dos) años, sin descuentos ni recargos.-

CONCESIONES A PERPETUIDAD DE TERRENOS EN EL CEMENTERIO

Art. 33: Para la concesión de perpetuidad de terrenos en el cementerio, se aplicará por zona y metro cuadrado (m2), de acuerdo a la siguiente escala:

a) Lotes en Manzanas 1 y 8 el m2	\$ 2.900,00
b) Lotes en Manzanas 2 y 7 el m2	\$ 2.500,00
c) Lotes en Manzanas 3 y 6 el m2	\$ 2.200,00
d) Lotes en Manzanas 4 y 5 el m2	\$ 1.900,00

Los terrenos podrán ser otorgados en concesión debiendo darse participación obligatoria a la Municipalidad, en cualquier acto que modifique la concesión.-

Los propietarios de dichos terrenos tendrán la obligación de construir en un plazo no mayor de 1(un) año, a partir de la fecha del Boleto de Transferencia.-

Caso contrario abonará la contribución establecida en el Art. 31) de la presente Ordenanza, con un recargo del 100% (cien por ciento).-

Las condiciones de pago para la compra de Nichos Municipales son las siguientes:

- CONTADO \$ 45.000,00 (primera y tercer fila).-
- CONTADO \$ 50.000,00 (fila del medio).-
- EN CUOTAS 10 cuotas de \$ 5.850,00 c/u, en primera y cuarta fila.-
- EN CUOTAS 10 cuotas de \$ 7.000,00 c/u. en fila del medio.-

TASA POR MANTENIMIENTO DEL CEMENTERIO

Art. 34: Fíjense las siguientes tasas por año en la propiedad del Cementerio Municipal, a saber:

• PANTEON	\$ 1.260,00
• CAPILLA SIMPLE	\$ 700,00
• CAPILLA DOBLE	\$ 950,00
• TUMBAS	\$ 350,00
• NICHOS	\$ 350,00
• FOSAS	Sin cargo

Podrán abonar la Tasa a la Propiedad en Cementerio sin descuento ni recargos, hasta un máximo de 20(veinte) años.-

La Tasa establecida en el presente Artículo, podrá ser abonada de la siguiente forma:

- a) AL CONTADO: sin descuento ni recargos, con vencimiento al : 10- 06- 2020.-
- b) De no abonarse la obligación tributaria en el plazo establecido en el Inc. a) se aplicarán los recargos resarcitorios previstos en la O.G.I.-
- c) Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar por Decreto y bajo razones debidamente fundadas, hasta 30(treinta) días la fecha de vencimiento precedentemente establecida.-

Art. 35: Los terrenos en el Cementerio Local, abonarán la Tasa del presente título conforme a sus dimensiones y en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo anterior.-

TITULO X

CONTRIBUCIONES POR CIRCULACION DE VALORES SORTEABLES CON PREMIOS

Art. 35: Se deberá abonar, en concepto de permiso para circular dentro del radio urbano, un monto equivalente a \$ 2.050,00 (pesos un dos mil cincuenta con cero centavos).-

TITULO XI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Art. 36: El reparto de volantes, propaganda de espectáculos públicos, muestra gratis, etc. que se distribuyen en la vía pública y/o domicilio, abonarán los siguientes derechos:

VOLANTES

- a) Volantes de 0,20 x 0,20 por cada mil o fracción\$ 500,00
- b) Volantes de mayor superficie que el anterior por cada mil o fracción\$ 650,00

CARTELONES Y AFICHES

- a) Por unidad\$ 30,00

TITULO XII

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS

* Permisos de edificación deberán abonar el 0,5 % del monto de obra declarado con un mínimo de \$ 4.500,00(pesos cuatro mil quinientos con cero centavos).-

* Permiso de demolición por unidad \$2.500,00(pesos dos mil quinientos con cero centavos)

* Certificado final de obra: \$3.500,00 (pesos tres mil quinientos con cero centavos).-

TITULO XIII

CONTRIBUCION POR INSPECCION ELECTRICA Y MECANICA

Art. 37 : Se grava el 10 % (diez por ciento) de KW. facturado por la Empresa prestataria de servicios públicos de electricidad sobre los servicios residenciales, comerciales, industriales y generales.-

TITULO XIV

DERECHOS DE OFICINA

Art. 38: Se cobrará lo siguiente:

- a) Derechos de Oficina referido a los Inmuebles Libre de deuda y otros en general\$ 700,00
- b) Derechos de Oficina referidos a la actividad comercial Altas, Bajas, etc.\$ 700,00

HABILITACIONES

- Categoría A\$3.500,00
- Categoría B\$2.400,00
- Categoría C\$1.300,00
- Categoría D\$1.000,00

- c) Por emisión de cedulones Inmuebles, Comercio, vivienda, Cementerio Cordón Cuneta y Pavimento Urbano\$ 40,00 c/u
- d) Matrimonios fuera del horario de oficina\$3.500,00
- e) Certificados y/o constancias solicitadas, no especificadas en incisos anteriores.....\$ 350,00 c/u
- f) LIBRETAS DE SANIDAD Y LIBRO DE INSPECCION

OTORGAMIENTO\$ 800,00

RENOVACION\$ 500,00

g) Derechos de Oficinas Referentes a:

- Espectáculos Públicos \$ 500,00
- h) Derechos de Oficina en General Por solicitud certificados por publicidad y propaganda En la colocación de carteles de semillas en parcelas Rurales\$ 600,00
- Se incluye lo referido a Registro de Boletos de Marcas y Señales \$ 600,00
- i) EXPEDICION DE CERTIFICADOS-GUIAS DE TRANSFERENCIA

- Por solicitud de certificados- guías de transferencia Consignación y traslado de: GANADO MAYOR \$ 65,00 por cabeza GANADO MENOR\$ 35,00 por cabeza

- GUIAS DE CUERO\$ 65,00
- OTRAS GUIAS\$ 65,00

LIBRE DE DEUDA

Art. 39: Los Certificados de LIBRE DE DEUDA para cambio de radicación o transferencia de dominio de vehículos en los casos previstos para el cobro del Impuesto Provincial de los Automotores en la Ley Impositiva Provincial, abonarán los siguientes derechos:

VEHICULOS AUTOMOTORES (Automóviles, Camionetas y Camiones)

- Con antigüedad mayor de 20(veinte) años abonarán la suma de \$ 1.000,00 (pesos mil con cero centavos).
- Con antigüedad menor de 20(veinte) años corresponde tributar el 20 %(veinte por ciento) del valor de la patente anual del corriente año cobrado por la Municipalidad, de no alcanzar el mismo, abonará \$ 1.000,00(pesos mil con cero centavos).

MOTOCICLETAS

- Con antigüedad mayor de 20(veinte) años abonarán la suma de \$ 500,00(pesos quinientos con cero centavos).-
- Con antigüedad menor de 20(veinte) años corresponde tributar el 20 %(veinte por ciento) del valor de la patente anual del corriente año cobrado por la Municipalidad, de no alcanzar el mismo, abonará \$ 500,00(pesos quinientos con cero centavos).-

CARNET DE CONDUCIR

Art. 40: Para el otorgamiento y renovación del CARNE DE CONDUCIR, por adhesión mediante Ordenanza a la Ley N° 9169 del texto ordenado de la Ley N° 8560 se abonará:

TIPO DE TRAMITE CLASES VIGENCIA COSTOS

- Otorgam.y Renov. A) 2 años \$ 1.000,00
- " B), F) 2 años \$ 1.200,00
- " C),D),E),G) 2 año \$ 1.550,00
- Reposiciones Todas Hasta Vencimiento Vigente \$ 600,00
- Si la Clase Adicional es inferior 2 años \$ 600,00
- Si la Clase Adicional es superior 2 años \$ 800,00

* Por emisión de cedulones de automotores.....\$ 40,00 c/u

TASA REGISTRO CIVIL

Art. 41: Los aranceles que se cobrarán por el servicio que presta la Oficina de Registro Civil y Capacidad de las Personas, serán fijados por la Ley Impositiva Provincial, las que pasan a formar parte integrante de la presente Ordenanza.-

-Copias de actas de nacimiento, defunción, matrimonio o unión convivencial, por cada una:

- Digital.....\$ 50,00
- En papel simple.....\$ 160,00
- Legalizada.....\$ 200,00
- Actas para cualquier otro trámite\$ 160,00
- Legalización de copia o fotocopia con carácter de urgente dentro de las 24 hs.....\$ 110,00
- Libreta de Familia original.....Sin cargo
- Libreta de Familia-duplicado.....\$ 370,00
- Libreta de Familia-triplicado.....\$ 560,00
- Libreta de Familia-cuadruplicado y siguientes.....\$ 740,00
- MatrimoniocelbradoenlaOficina\$1.500,00
- Matrimonio celebrado fuera de la Oficina por imposibilidad comprobada de uno de los cónyuges\$1.500,00
- Matrimonio: por cada testigo que exceda el número legal\$ 500,00
- Matrimonio celebrado fuera de la Oficina en horario o día inhábil, en los casos autorizados por la ley\$ 7.250,00
- Transcripciones de actas de Nacimiento o Defunción labradas en otra jurisdicción\$ 370,00
- Adición o supresión de Apellido, por cada solicitud\$ 790,00
- Inscripción de habilitación de edad\$ 100,00
- Rectificación administrativa(por cada acta)\$ 130,00
- Actas de hechos no previstos específicamente\$ 160,00
- Resoluciones Judiciales, inscripción de resoluciones, sentencias u otros oficios judiciales (relativas a nacimiento, matrimonio, defunción, divorcio, nulidad de matrimonio, filiación, habilitación de edad, revocación ausencia con presunción de fallecimiento y aparición del ausente, declaraciones judiciales por sordomudez, incapacidad civil de los penados, inhabilitaciones judiciales y de otra incapacidad y sus rehabilitaciones\$ 200,00
- Por toda otra inscripción no prevista específicamente.....\$ 240,00
- Transporte de cadáveres –Derecho de transporte.....\$ 150,00
- Desinfección\$ 220,00

NOTA: Foja de actuación: por cada foja o documento que se agregue al expediente, deberá reponerse al terminar el trámite\$ 30,00

FECHAS DE VENCIMIENTO DE IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

Art. 42: El impuesto a los automotores se podrá abonar de contado con el 10 %(diez por ciento) de descuento, este beneficio será incluido en el vencimiento de la 1º cuota, o en cuatro (4) cuotas iguales con los siguientes vencimientos:

CUOTA N° VENCIMIENTO

1	23- 03- 2020
2	11- 05- 2020
3	10- 07- 2020
4	10- 09- 2020

IMPUESTO MUNICIPAL QUE INCIDE SOBRE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES

Art. 42 Bis: El impuesto municipal que incide sobre los vehículos automotores y similares, se determinará en los valores, escalas y alícuotas que se expresan a continuación:

- 1) Para los vehículos automotores, excepto camiones, furgones para el transporte de pasajeros, motocicletas, motocabinas, motofurgones, microcupés y acoplados de carga, modelos 2009 y posteriores, aplicando la alícuota del 1,5%(uno coma cinco por ciento) anual, al valor del vehículo que a tal efecto establezca la Cámara de Concesionarios de Automotores de la Republica Argentina.-
Cuando se tratare de vehículos que no estén en las escala antes mencionadas, se utilizarán para determinar su valor, el que se constate en la póliza de seguro o el que se consigne en la factura de compra, sin tomar en consideración deducciones, bonificaciones u otros conceptos.-
- 2) Para los camiones, minibus modelos 2010 y posteriores, se aplicará la alícuota del 1%(uno por ciento) anual, al valor que a tal efecto establezca la Cámara de Concesionarios de Automotores de la República Argentina.-
- 3) Para los acoplados de turismo, casas rodantes, trailers, motocicletas, triciclos, cuadríciclos, motonetas con o sin sidecar, motofurgones y ciclomotores estarán contemplados en los valores fijados por la Ley Impositiva Provincial para el año 2020.-
- 4) Para los vehículos comprendidos entre los años 2000 y 2004 abonarán un monto de \$ 1.500,00(pesos mil quinientos con cero centavos) anualmente.-
- 5) Para los vehículos comprendidos entre los años 2005 y 2009 abonarán un monto de \$ 2.000,00(pesos dos mil con cero centavos) anualmente.-
- 6) Las denominadas Casas Rodantes Autopropulsadas abonarán conforme lo que corresponda al vehículo sobre el que se encuentran montadas con un adicional del 25 %(veinticinco por ciento).-
- 7) Para los vehículos que sean modelo 1999 y anteriores abonarán un monto de \$ 800,00 (pesos ochocientos con cero centavos) anualmente como gastos administrativos.-
- 8) Motos cilindrada menor y modelos anteriores \$ 200,00 (pesos doscientos con cero centavos)

TITULO XV

**RENTAS DIVERSAS
PROVISION DE AGUA**

Art.43:

- a) Por provisión de agua por cada tanque o fracción en zona rural, hasta 15 Km. de distancia\$1.800,00
- b) Por provisión de agua por cada tanque o fracción en zona rural, sin tractor\$1.000,00
- c) Por alquiler tanque de agua sin personal para zona rural\$1.000,00

ACARREO DE TIERRA Y/O ESCOMBROS

Art. 44:

- a) Por acarreo o provisión de tierra y/o escombros, etc.:
 - En zona urbana por palada\$ 250,00
 - En zona urbana, por camionada(10 Tn).....\$ 700,00
 - En zona urbana, por camionada(30 Tn)\$ 1.100,00
 - En zona rural, por camionada (10 Tn)

de 1 a 10 Km.	\$1.600,00
• En zona rural, por camionada (30 Tn) de 1 a 10 Km	\$ 2.400,00

ALQUILER DE MAQUINARIAS

Art. 45:

a) Máquina de cortar césped eléctrica, con motor villa o tanza por hora y con personal.....	\$ 450,00
b) Máquina de cortar césped motriz por hora	\$ 800,00
c) Motonivelador grande por hora en radio urbano.....	\$1.800,00
d) Motoniveladora grande por hora en zona rural hasta 15 km.	\$ 3.700,00
e) Acoplado por día	\$ 300,00
f) Motosierra por hora con personal.....	\$ 500,00
g) Martillo neumático por hora con personal.....	\$ 950,00
h) Pala mecánica por hora	\$ 1500,00
i) Carro recolector de residuos por viaje y sin Personal Municipal ..	\$ 500,00
j) Arado de disco por día y sin Personal Municipal	\$ 600,00
k) Susolador por hora	\$ 350,00
l) Retro Pala por hora	\$1.600,00
m) Moledora de ladrillos por hora	\$ 350,00
n) Máquina hormigonera por día	\$ 500,00
o) Doble acción por día	\$ 500,00
p) Hidrolavadora por hora	\$ 450,00
q) Motoniveladora de arrastre por día y sin personal municipal....	\$ 700,00
r) Por corte de césped en sitios a pedido de los contribuyentes, deberán solicitar previamente el servicio en el Municipio y abonar:	\$ 6,00 el mts ²

ALQUILER SALON MUNICIPAL

Art. 46: Para el alquiler del Salón Municipal los importes son los siguientes:

- Particulares: para fiestas de cumpleaños, casamientos, desfiles de modas, etc.(incluido todos los gastos)\$18.000,00
- Particulares: para charlas informativas y reuniones en general (incluidos todos los gastos)\$ 9.000,00
- Instituciones Locales: abonando únicamente Gtos. de luz y limpieza\$ 5.500,00
- * Particulares: cuando realicen un espectáculo bailable y no haya ninguna institución local de por medio, abonarán\$ 35.000,00
- Particulares: Alquiler de quincho y/o asadores.\$ 2.500,00
- Instituciones: Alquiler de quincho y/o asadores\$ 1.500,00

- * Particulares: Alquiler por cada silla\$ 40,00
(Reposición por cada silla rota a cargo del particular)
- Instituciones Locales:.....SIN CARGO
(Reposición por cada silla rota a cargo de la institución)

COSTO AMBULANCIA MUNICIPAL

Art. 47: La utilización de la ambulancia tendrá el siguiente costo:

- Costo Fijo: \$900,00 (pesos novecientos con cero centavos) más \$ 20,00(pesos veinte) por Km. recorrido ida y vuelta, los gastos de oxigeno o medicamentos utilizados en cada traslado se cobrarán según los datos del personal del dispensario o chóferes de ambulancia.

TITULO XVI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE OBRA GAS NATURAL Y OBRA AMPLIACION GAS NATURAL

Art.48: Los importes adeudados correspondientes a la obra: Gas Natural iniciados en esta localidad en el año 1999, obtendrán las siguientes reducciones para ser cancelados:

- PAGO CONTADO 30% de descuento.-
- PAGO EN 12 MESES15% de descuento.-
- PAGO EN 24 o 36 MESES sin descuento.-

Art. 49: Para la obra: Ampliación Red Gas Natural el costo de la conexión por unidad de vivienda será:

- CONTADO\$ 25.000,00 (pesos veinticinco mil con cero centavos)
- EN 12 MESES.....\$ 32.500,00 (pesos treinta y dos mil quinientos con cero centavos).
- HASTA EN 24 MESES.....\$ 40.000,00 (pesos cuarenta mil con cero centavos).

Art. 51: Esta Ordenanza Tarifaria regirá a partir del 1º de Enero del año 2020, a partir de cuya fecha quedan derogadas las Ordenanzas Tarifarias que fueran sancionadas para años anteriores.-

Art. 52: COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.-

1 día - N° 243802 - s/c - 10/12/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD DE SANTA EUFEMIA

DECRETO N° 13/19

Santa Eufemia, 31 de Mayo de 2.019.-

**VISTO Y
CONSIDERANDO:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SANTA EUFEMIA
D E C R E T A**

Artículo 1º: PROMULGASE la Ordenanza sancionada por el H. Consejo Deliberante en sesión ordinaria de fecha 29 de Mayo de 2019, que conforme al Convenio de Coordinación y Cooperación Estatal, firmado en-

tre el Ministerio de Finanzas de la provincia de Córdoba y la Municipalidad, por medio del cual la Provincia pone a disposición del municipio el acceso a la Plataforma de Servicios Digitales denominada "Ciudadano Digital"; en todos y cada uno de sus artículos.-

Artículo 2°: DESE a dicha Ordenanza el N° 790/2019.-

Artículo 3°: COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Fdo.: Henri J. BOSCO Secretario de Gobierno; Gerardo M. ALLENDE Intendente Municipal.

1 día - N° 243641 - s/c - 10/12/2019 - BOE

DECRETO N° 14/19

Santa Eufemia, 31 de Mayo de 2.019.-

VISTO Y
CONSIDERANDO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SANTA EUFEMIA D E C R E T A

Artículo 1°: PROMULGASE la Ordenanza sancionada por el H. Concejo Deliberante en sesión ordinaria de fecha 29 de Mayo de 2019, que autoriza al D.E.M. a gestionar préstamo del Fondo Permanente para el proyecto Municipal Viviendas Sociales, en todos y cada uno de sus artículos.-

Artículo 2°: DESE a dicha Ordenanza el N° 791/2019.-

Artículo 3°: COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Fdo. Henri J. BOSCO Secretario de Gobierno; Gerardo M. ALLENDE Intendente Municipal.

1 día - N° 243644 - s/c - 10/12/2019 - BOE

ORDENANZA N° 790/19

SANTA EUFEMIA, SALA DE SESIONES, 29 de Mayo de 2019

VISTO Y
CONSIDERANDO:

EL H. CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA EUFEMIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°: DESIGNASE como Responsable de la Plataforma Ciudadano Digital a partir del 01 de Junio de 2019, al funcionario que se encuentre a cargo del Registro Civil o a quien haga las veces del mismo.

Artículo 2°: ACEPTASE la provisión de los recursos informáticos pertinentes para el correcto funcionamiento de la Plataforma de Servicios

Digitales, suministrado en comodato por el Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba al Municipio, el cual se adjunta copia de la presente.

Artículo 3°: NOTIFIQUESE al Ministerio de Finanzas de la provincia de Córdoba, a la Dirección de Recursos Humanos, al interesado y a quien más corresponda.

Artículo 4°: COMUNIQUESE, Publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.-

Fdo.: Juan Carlos PIZARRO Secretario HCD; Beatriz A. POLI Presidenta HCD

1 día - N° 243635 - s/c - 10/12/2019 - BOE

ORDENANZA N° 791/19

SANTA EUFEMIA, SALA DE SESIONES, 29 de Mayo de 2.019.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°: APRUEBASE el Proyecto y Programa de obra designado como Viviendas de Tipo Sociales, que como Anexo I consta la Memoria Descriptiva y Prototipo de Vivienda, para ser ejecutado en el marco legal que establece el Fondo Permanente para la Financiación de Proyectos y Programas de los Gobiernos Locales de la Provincia de Córdoba.-

Artículo 2°: FACULTASE, al Departamento Ejecutivo Municipal para que gestione del Fondo Permanente para la Financiación de Proyectos y Programas de los Gobiernos Locales de la Provincia de Córdoba un préstamo o garantía de hasta Pesos Trescientos Veinte Mil (\$ 320.000.-) con destino a la ejecución del proyecto que se aprueba en el Artículo 1°.-

Artículo 3°: FACULTASE, al Departamento Ejecutivo para que tome préstamos o garantías de hasta Pesos Trescientos Veinte Mil (\$ 320.000.-) con destino a la ejecución del proyecto que se aprueba en el artículo 1°.-

Artículo 4°: FACULTASE, al Departamento Ejecutivo para que, en pago del crédito o garantía que obtenga en ejercicio de la facultad que se le confiere por el artículo anterior, sus intereses y gastos ceda al Fondo que le otorgue el préstamo o la garantía, de la coparticipación que mensualmente corresponde al Municipio en los impuestos provinciales, conforme a la Ley 8663, o la que en el futuro la sustituya o modifique, hasta la suma de Pesos Ocho Mil Ochocientos Ochenta y Ocho con 88/100 (\$ 8.888,88) mensuales, durante el término máximo de treinta y seis (36) meses.-

Artículo 5°: FACULTASE, al Departamento Ejecutivo para que, notifique formalmente a la Provincia de la cesión que efectúe en ejercicio de la facultad que se le confiere por el artículo anterior, anoticiándola de que, en mérito de la cesión, deberá mensualmente pagar la suma cedida directamente al cesionario.-

Artículo 6°: FACULTASE, al Departamento Ejecutivo para que, garantice la existencia y cobrabilidad del crédito que ceda en ejercicio de la facultad del artículo 4° de esta Ordenanza, con los recursos del Municipio

provenientes de otras fuentes que no sean la coparticipación en los impuestos provinciales.-

Artículo 7°: IMPONESE, al Departamento Ejecutivo la obligación de informar, a este Concejo Deliberante y al Fondo Permanente para la Financiación de Proyectos y Programas de los Gobiernos Locales de la Provincia de Córdoba, antes del día diez (10) de cada mes, el estado de ejecución del proyecto aprobado en el artículo 1º y, al mismo tiempo y ante los mismos organismos, rendir cuenta documentada de la utilización de los fondos

tomados en ejercicio de la facultad que se le confiere por el artículo 3º de esta Ordenanza.-

Artículo 8°: COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

Fdo.: Juan Carlos PIZARRO Secretario HCD; Beatriz A. POLI Presidenta HCD

1 día - N° 243639 - s/c - 10/12/2019 - BOE

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

BOE

Atención al Público:
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.
Responsable: Liliana Lopez

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650
Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar> boe@cba.gov.ar [@boecba](https://twitter.com/boecba)